

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

2ª PARTE: TEMA 16 AL TEMA 27

ADMINISTRATIVO

C1



AYUNTAMIENTO DE SUECA

TEMAS:

40

PLAZAS:

8

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1 AYUNTAMIENTO DE SUECA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-990075-8-9

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO los 40 temas solicitados en la convocatoria según la oferta de ocupación pública aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 09 de mayo de 2022 (BOP núm. 96 del 20 de mayo de 2022, OPE 2023 aprobada per Junta de Gobierno Local del día 18 de diciembre de 2023 (BOP núm. 249 del 29 de diciembre de 2023) y OPE 2024 aprobada por la Junta de Gobierno Local del día 18 de junio de 2024 (BOP núm. 122 del 26 de junio de 2024) todas ellas encuadradas en el Grupo C, subgrupo C1, y complemento de destino 20, correspondiente a la Escala de la Administración General, Subescala Administrativa, categoría Administrativo cuyo temario es el siguiente:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y libertades fundamentales de los españoles. Su protección. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal de Cuentas.

Tema 4. La organización territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 6. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 7. Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Condición de interesado.

Tema 8. Principios y Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 9. El acto administrativo. Elementos. Clases. Requisitos.

Tema 10. Eficacia de los actos administrativos. Notificación. Publicación. Ejecutividad. Especial referencia a la notificación electrónica.

Tema 11. Teoría de la validez de los actos administrativos: Nulidad y Anulabilidad. Convalidación. Revisión de oficio y rectificación de errores.

Tema 12. Los recursos administrativos: Clases. El recurso contencioso administrativo.

Tema 13. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora.

Tema 14. Concurrencia de sanciones. Especialidades procedimentales en la potestad sancionadora.

Tema 15. La Responsabilidad de la Administración Pública. Presupuestos de la Responsabilidad. Daños Indemnizables. La Responsabilidad Patrimonial de les Autoridades y Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 16. Régimen Local Español. Principios constitucionales. El Municipio. El término municipal y su población. El Padrón municipal. La consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana.

Tema 17. Organización municipal. Órganos necesarios. El Alcalde: competencias y delegación de competencias. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno del Ayuntamiento: composición y funciones. La Junta de Gobierno.

Tema 18. Organización municipal. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 19. Las competencias municipales: sistemas de determinación. Las competencias propias y delegadas. Competencias diferentes de las propias y delegadas. Los servicios mínimos y las reservas de servicios. La Sostenibilidad Financiera de la Hacienda Local como Presupuesto del Ejercicio de Competencias.

Tema 20. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Régimen de funcionamiento: sistemas de votación y cómputo de mayorías. Clases de acuerdos. Impugnación de actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones.

Tema 21. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 22. El Patrimonio de las Entidades Locales: bienes y derechos que lo conforman. Clasificación. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las Entidades Locales en relación con sus bienes.

Tema 23. Régimen de utilización, aprovechamiento, disfrute y alienación de los bienes. El Inventario Municipal de Bienes y Derechos. Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes municipales.

Tema 24. Personal al servicio de la Administración Local. Clases de empleado público. Derechos y deberes. El acceso a la ocupación pública. Oferta de Ocupación Pública, requisitos de acceso. Procedimientos de selección. Órganos Técnicos de selección.

Tema 25. Situaciones administrativas y régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Tema 26. Principios generales de la contratación del sector público. Clases de contratos de las Administraciones Públicas. Procedimientos de selección del contratista. Prerrogativas de la Administración.

Tema 27. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario.

Tema 28. Los recursos de las Haciendas Locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios. Las ordenanzas fiscales.

Tema 29. Tributos y Precios Públicos. Tasas y Contribuciones especiales.

Tema 30. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones.

Tema 31. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo.

Tema 32. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza. Hecho imputable. Sujeto pasivo. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza. Hecho Imponible. Sujeto pasivo.

Tema 33. La recaudación de los tributos. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: desarrollo del procedimiento de apremio.

Tema 34. Los presupuestos Locales. Principios presupuestarios. Procedimiento de aprobación. Contenido. Régimen impugnatorio.

Tema 35. El gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución del presupuesto de Gastos e ingresos. Sus fases.

Tema 36. Actividad administrativa de control de la actividad urbanística. Licencias. Declaración responsable.

Tema 37. El régimen urbanístico. Normativa aplicable. Clasificación del suelo. Planeamiento General. Diferentes clases de planes urbanísticos.

Tema 38. La Administración Electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sienta electrónica. Identificación y autenticación. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos.

Tema 39. La Ley de Prevención de Riesgos laborales. Conceptos básicos. Derechos y obligaciones.

Tema 40. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de Igualdad en la ocupación pública.

EN ESTA SEGUNDA PARTE ESTUDIAREMOS DEL TEMA 16 AL TEMA 27

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	6
TEMA 16. RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. EL MUNICIPIO. EL TÉRMINO MUNICIPAL Y SU POBLACIÓN. EL PADRÓN MUNICIPAL. LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL DEL VECINO. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	7
TEMA 17. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. ÓRGANOS NECESARIOS. EL ALCALDE: COMPETENCIAS Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. LOS TENIENTES DE ALCALDE. EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. LA JUNTA DE GOBIERNO.	21
TEMA 18. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS: COMISIONES INFORMATIVAS Y OTROS ÓRGANOS.	57
TEMA 19. LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES: SISTEMAS DE DETERMINACIÓN. LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS. COMPETENCIAS DIFERENTES DE LAS PROPIAS Y DELEGADAS. LOS SERVICIOS MÍNIMOS Y LAS RESERVAS DE SERVICIOS. LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA LOCAL COMO PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS.	63
TEMA 20. RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCAL. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO: SISTEMAS DE VOTACIÓN Y CÓMPUTO DE MAYORÍAS. CLASES DE ACUERDOS. IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS LOCALES Y EJERCICIO DE ACCIONES.	70
TEMA 21. ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. CLASES. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.	110
TEMA 22. EL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES LOCALES: BIENES Y DERECHOS QUE LO CONFORMAN. CLASIFICACIÓN. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES PATRIMONIALES. PRERROGATIVAS Y POTESTADES DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON SUS BIENES.	143
TEMA 23. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN, APROVECHAMIENTO, DISFRUTE Y ALIENACIÓN DE LOS BIENES. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES. ...	143
TEMA 24. PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. CLASES DE EMPLEADO PÚBLICO. DERECHOS Y DEBERES. EL ACCESO A LA OCUPACIÓN PÚBLICA. OFERTA DE OCUPACIÓN PÚBLICA, REQUISITOS DE ACCESO. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. ÓRGANOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN.....	170
TEMA 25. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ...	240
TEMA 26. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. CLASES DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	257
TEMA 27. LAS PARTES EN LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.	391

Tema 16. Régimen Local Español. Principios constitucionales. El Municipio. El término municipal y su población. El Padrón municipal. La consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN

La organización territorial del Estado se fundamenta en un conjunto de principios que regulan la distribución del poder y las competencias entre los distintos niveles territoriales. En España, estos principios están recogidos en la Constitución Española de 1978, especialmente en los artículos 137 a 158, y se desarrollan a través de leyes orgánicas y otros textos legales.

1. Unidad e integridad territorial

La Constitución establece la unidad de la Nación como principio esencial:

- **Artículo 2 de la Constitución Española (CE):**

“La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran. y la solidaridad entre todas ellas.”

Este principio asegura que el territorio español no puede fragmentarse, garantizando la integridad territorial frente a cualquier intento de secesión.

2. Autonomía Local:

Este principio asegura que las Comunidades Autónomas, provincias y municipios puedan gestionar sus propios intereses dentro del marco de la Constitución y las leyes.

- **Artículo 137 CE:**

“El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyen. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.”

La autonomía implica la capacidad de autogobierno dentro de los límites constitucionales, garantizando una distribución del poder que permite a los entes territoriales desarrollar políticas propias y administrar sus recursos.

3. Solidaridad

La solidaridad es esencial para garantizar la cohesión territorial y económica, evitando desigualdades entre las distintas regiones. Este principio promueve la cooperación entre los territorios para que todas las partes del Estado contribuyan al bienestar general.

- **Artículo 2 CE:**

Se establece como principio fundamental el fomento de la “solidaridad entre todas las comunidades y regiones de España”.

Tema 17. Organización municipal. Órganos necesarios. El Alcalde: competencias y delegación de competencias. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno del Ayuntamiento: composición y funciones. La Junta de Gobierno.

A.-ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos creados formalmente, integrados por tres o más personas, con funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

B.-ÓRGANOS NECESARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos necesarios o colegiados del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

C.- ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

A – FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

El funcionamiento de los órganos colegiados locales se encuentra regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de nov., por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

1.1 Funcionamiento del Pleno

Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser además, urgentes.

Vemos a continuación el texto de la normativa correspondiente.

Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

TÍTULO II EL MUNICIPIO

Artículo 11.

1. El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Tema 18. Organización municipal. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Dentro de la estructura organizativa del municipio, además de los **órganos necesarios** definidos legalmente como imprescindibles para el funcionamiento del Ayuntamiento, existen otros órganos cuya existencia y regulación queda a la autonomía organizativa del propio municipio: **los órganos complementarios**.

La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)** y el **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre**, establecen un marco flexible para que los Ayuntamientos puedan dotarse de estos órganos adicionales que refuercen el funcionamiento democrático, la eficiencia administrativa y la participación política.

Los principales órganos complementarios regulados son:

- **Las Comisiones Informativas**, obligatorias en municipios con Junta de Gobierno Local y esenciales para el funcionamiento del Pleno, al que preparan sus sesiones.
- **La Comisión Especial de Cuentas**, obligatoria por ley, con funciones de fiscalización.
- Otros órganos como las **Juntas Municipales de Distrito, Consejos Sectoriales, y órganos de participación ciudadana**, cuya creación depende del acuerdo plenario.

En el tema anterior ya hemos estudiado la parte correspondiente a la ley 7/1985, veamos pues el título IV del RD 2568/1986.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ENTES LOCALES TERRITORIALES

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 119.

Son órganos complementarios de las entidades locales territoriales:

1. En todas ellas,
 - a) Los Concejales y Diputados delegados.
 - b) Las Comisiones informativas.
 - c) La Comisión Especial de Cuentas.
 - d) Los Consejos Sectoriales.
 - e) Los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de servicios.
2. En los Municipios, además,
 - a) Los representantes personales del Alcalde en los poblados y barriadas.
 - b) Las Juntas Municipales de Distrito.

Tema 19. Las competencias municipales: sistemas de determinación. Las competencias propias y delegadas. Competencias diferentes de las propias y delegadas. Los servicios mínimos y las reservas de servicios. La Sostenibilidad Financiera de la Hacienda Local como Presupuesto del Ejercicio de Competencias.

El régimen competencial de los municipios según la Ley 7/1985, de 2 de abril

1. Introducción

La delimitación de las competencias municipales constituye uno de los pilares fundamentales del régimen local en España. Esta determina el alcance de la **autonomía local**, reconocida en el **artículo 137 de la Constitución Española**, y define los límites funcionales dentro del Estado descentralizado. El marco normativo básico se establece en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, desarrollada posteriormente por diversas reformas, entre las que destaca la **Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)**.

La LRBRL clasifica las competencias en tres grandes bloques: **propias, delegadas y distintas de las anteriores**, estableciendo condiciones y límites precisos para su ejercicio. A su vez, la **Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)** incorpora exigencias económicas vinculantes para el ejercicio de competencias, especialmente en lo relativo a la sostenibilidad financiera.

2. Sistema de determinación de competencias: artículo 7 LRBRL

El artículo 7 de la LRBRL regula el sistema de atribución de competencias a las entidades locales. Establece tres requisitos fundamentales para el ejercicio de competencias:

- Que estén previstas por ley o por delegación.
- Que no exista duplicidad funcional con otras Administraciones.
- Que se respete la sostenibilidad financiera.

El precepto distingue entre:

- **Competencias propias:** determinadas por ley y ejercidas en régimen de autonomía.
- **Competencias delegadas:** atribuidas por el Estado o las Comunidades Autónomas mediante acto formal.
- **Competencias distintas de las anteriores:** asumibles de forma voluntaria por el municipio, siempre que no comprometan la estabilidad financiera y no existan duplicidades, y previo informe favorable de las administraciones competentes.

Artículo 7.

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Tema 20. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Régimen de funcionamiento: sistemas de votación y cómputo de mayorías. Clases de acuerdos. Impugnación de actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones.

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

El funcionamiento de los órganos colegiados locales se encuentra regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de nov., por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Funcionamiento del Pleno

Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser además, urgentes.

A Sesiones ordinarias

Son aquellas cuya Periodicidad está preestablecida.

Las sesiones del Pleno son convocadas por el Alcalde.

- En todo caso:

POBLACIÓN MUNICIPIO	MÍNIMO
Pleno Ayto de Municipio > 20.000 hab.	1 vez cada mes
Pleno Ayto de Municipio entre 5.001 a 20.000 hab.	1 cada 2 meses
Pleno Ayto de Municipio hasta 5.000 hab.	1 cada 3 meses

B Sesiones Extraordinarias

El Pleno celebrará SE cuando el Presidente lo decida, o cuando lo pida la ¼ parte (25%) del Número Legal de Miembros de la Corporación Local, sin que ningún Regidor pueda solicitar más de 3 al año. En este último caso, la celebración no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fuera solicitada, y no puede incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno Ordinario o de otro Extraordinario con más asuntos si no lo AUTORIZAN EXPRESAMENTE los solicitantes de la convocatoria.

CASO:

Si el Presidente NO CONVOCASE el Pleno Extraordinario solicitado por el número de regidores indicado dentro del plazo de 15 días señalado, automáticamente quedará CONVOCADO para el 10º día hábil siguiente al de FINALIZACIÓN de dicho plazo, a las 12 horas, la cual cosa deberá ser notificada por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma, al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará VÁLIDAMENTE constituido siempre que concurra 1/3 del nº legal de miembros, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de MAYOR EDAD entre los presentes.

Tema 21. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

LA POTESTAD REGLAMENTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES: ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

Época medieval: El origen de la normativa municipal

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

Siglo XVIII: Centralización borbónica

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.
- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.
- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.

Las ordenanzas municipales comenzaron a regular aspectos esenciales como la higiene pública, mercados, alumbrado, pavimentación y policía urbana.

Tema 22. El Patrimonio de las Entidades Locales: bienes y derechos que lo conforman. Clasificación. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las Entidades Locales en relación con sus bienes.

Tema 23. Régimen de utilización, aprovechamiento, disfrute y alienación de los bienes. El Inventario Municipal de Bienes y Derechos. Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes municipales.

El patrimonio de las administraciones públicas en España se refiere al conjunto de bienes y derechos que son propiedad de las entidades públicas y que se utilizan para el cumplimiento de sus funciones y competencias. Este patrimonio incluye, entre otros, edificios, terrenos, infraestructuras, equipamiento, vehículos y otras propiedades tangibles e intangibles. La gestión del patrimonio de las administraciones públicas es un aspecto fundamental de la política pública, ya que contribuye al bienestar de los ciudadanos y al desarrollo sostenible del país.

Las leyes que regulan este tema son varias, siendo las principales la Ley del Patrimonio del Estado, la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. A continuación, se explicarán en detalle estas leyes y su relación con el patrimonio de las administraciones públicas en España.

La Ley del Patrimonio del Estado, aprobada en 1964, establece el régimen jurídico aplicable al patrimonio del Estado y sus entidades públicas. Esta ley define el patrimonio del Estado como el conjunto de bienes y derechos que pertenecen al Estado ya sus entidades públicas, y que están destinados al uso o servicio público. La ley establece también los principios generales para la gestión, conservación y aprovechamiento del patrimonio del Estado, así como los procedimientos para su enajenación y afectación.

Por su parte, la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobada en 1986, regula el régimen jurídico aplicable al patrimonio de las administraciones públicas, es decir, de las entidades que integran el sector administrativo público del Estado, incluyendo a las comunidades autónomas, los ayuntamientos y otras entidades locales. Esta ley establece los principios generales para la gestión, conservación y aprovechamiento del patrimonio de las administraciones públicas, así como los procedimientos para su enajenación y afectación. También establece la obligación de llevar a cabo un inventario actualizado de los bienes y derechos del patrimonio.

La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobada en 2015, establece el régimen jurídico aplicable al sector público en su conjunto, incluyendo tanto a las entidades públicas como a las empresas y entidades de capital público. Esta ley establece los principios generales para la gestión del patrimonio de las entidades públicas, incluyendo la obligación de llevar a cabo un inventario actualizado de los bienes y derechos, la necesidad de garantizar la conservación y aprovechamiento del patrimonio, así como los procedimientos para su enajenación y afectación .

En términos generales, la gestión del patrimonio de las administraciones públicas en España se rige por los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, y tiene como objetivo garantizar la conservación y aprovechamiento de los bienes y derechos de propiedad pública. Para ello, las administraciones públicas deben llevar a cabo una gestión adecuada de sus bienes y derechos patrimoniales, a través de la realización de inventarios actualizados, la adopción de medidas de conservación y mejora, la planificación y ejecución de inversiones, y la enajenación y afectación de sus bienes.

La gestión del patrimonio de las administraciones públicas es una tarea de gran importancia, ya que estos activos son propiedad del Estado y, por lo tanto, están destinados a ser utilizados en beneficio del interés

Tema 24. Personal al servicio de la Administración Local. Clases de empleado público. Derechos y deberes. El acceso a la ocupación pública. Oferta de Ocupación Pública, requisitos de acceso. Procedimientos de selección. Órganos Técnicos de selección.

PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION LOCAL

LA FUNCION PUBLICA LOCAL

La Administración Local es el nivel más cercano a la ciudadanía y el encargado de gestionar los servicios públicos municipales. Para llevar a cabo esta tarea, cuenta con un conjunto de empleados públicos que desempeñan funciones esenciales en áreas como urbanismo, servicios sociales, policía local, medio ambiente o gestión tributaria.

El personal al servicio de la Administración Local es fundamental para garantizar la eficacia, eficiencia y proximidad de los servicios municipales, así como para aplicar las normativas y políticas públicas en el ámbito local.

El régimen jurídico del personal de las entidades locales se encuentra regulado en varias normas de ámbito estatal, aunque cada comunidad autónoma puede desarrollar disposiciones específicas. Las principales leyes que regulan este ámbito son:

- **La Constitución Española de 1978** (artículos 103 y 140), que establece los principios de actuación de la Administración Pública y la autonomía de los municipios.
- **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, que aprueba el **Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)** y establece el marco general del personal de todas las administraciones.
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, que define la organización y competencias de los municipios y regula el personal a su servicio.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local**, que recopila normas sobre el personal local.
- **Otras normas autonómicas y reglamentos locales** que desarrollan aspectos específicos en cada comunidad.

Si tuviéramos que hacer una pirámide jerárquica sobre este tema, en primer lugar debemos colocar la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta ley como su nombre bien nos indica, es reguladora de todos los temas dedicados a las entidades locales, abarcando desde la organización territorial, organización, funcionamiento, personal al servicio de las entidades locales hasta las haciendas locales.

A partir de esta ley, es cuando empezamos a tener que estudiar otras leyes, complementarias, según el tema solicitado sobre las entidades locales. En este concretamente, nos han solicitado la función pública local.

El Título VII de la Ley 7/1985, es el que se denomina “Personal al Servicio de las entidades locales”. Está formado por un total de 15 artículos (del 89 al 104), y en el desarrollo de estos artículos obtenemos una información básica sobre las clases de personal que podemos encontrar dentro de una entidad local. Si nos paramos a estudiar más interesadamente el artículo 92, este dice así:

Tema 25. Situaciones administrativas y régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

La carrera administrativa de los funcionarios públicos está sujeta a una regulación específica que determina tanto las distintas **situaciones en las que puede encontrarse un funcionario a lo largo de su vida profesional**, como el **régimen de incompatibilidades** que debe respetar para garantizar la imparcialidad, dedicación y buen funcionamiento de la Administración.

Las **situaciones administrativas** (como servicio activo, servicios especiales, excedencias, entre otras) permiten compatibilizar los derechos y deberes del personal funcionario con determinadas circunstancias personales, profesionales o institucionales, sin perder el vínculo con la Administración.

Por otro lado, el **régimen de incompatibilidades** tiene como objetivo principal **evitar conflictos de intereses** y asegurar la dedicación al servicio público, limitando o prohibiendo el ejercicio simultáneo de ciertas actividades públicas o privadas cuando puedan afectar a la objetividad o eficacia en el desempeño de las funciones públicas.

Este tema se regula fundamentalmente en el **Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre)**, así como en la **Ley 53/1984, de 26 de diciembre**, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TÍTULO VI: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 85. Situaciones administrativas de los funcionarios de carrera.

1. Los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d) Excedencia.
- e) Suspensión de funciones.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto podrán regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.
- b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Tema 26. Principios generales de la contratación del sector público. Clases de contratos de las Administraciones Públicas. Procedimientos de selección del contratista. Prerrogativas de la Administración.

LOS CONTRATOS PÚBLICOS:

- Introducción
- Ámbito subjetivo
- Ámbito objetivo
- Principios

INTRODUCCIÓN

Evolución normativa reciente de contratos públicos, y los entes sujetos:

1. Texto Refundido 2/2000, de Contratos Administraciones Públicas (sólo aludía a pautas de publicidad y concurrencia, de la Administración institucional, en sus disposiciones finales)
 2. Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público: por primera vez incluyó a toda la Administración institucional, además de la Administración territorial, en su ámbito de aplicación
 3. Texto Refundido 3/2011, de Contratos del Sector Público (recogía toda la normativa, sin novedades relevantes)
 - En congruencia con estas reformas y nomenclatura, se aprobó también: - Ley estatal 19/2013, de Transparencia y Buen gobierno, que incluye a todo el Sector público;
- Y posteriormente, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector público (deroga la Ley 30/92)
4. Ley 9/2017, de Contratos del Sector público

La existencia de unas normas específicas, en materia de contratos públicos, responde a una serie de ideas principales:

1. En primer lugar, dado el gasto público que supone la contratación pública, asegurar la existencia de unas reglas que garanticen que el Sector público, lo gasta de la mejor manera.
2. En segundo lugar, dotar a la Administración/Sector público, de unas garantías, que permitan asegurar el interés general, implícito en lo que va a recibir (servicio, obra, suministro, etc.)
3. Garantizar un mercado único en la Unión Europea
4. Actualmente, con la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la ley tiene por objetivo intervenir en la economía, desde un punto de vista social y medioambiental.

El art 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deja clara la clave de la legislación de contratos del sector público. No se trata de regular contratos en que intervengan administraciones públicas, ni de regular contratos en que intervengan sujetos dotados de poder exorbitante, se trata de garantizar el principio de libre competencia:

Tema 27. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario.

ESQUEMA SOBRE LOS CONTRATOS PÚBLICOS: "ELEMENTOS ESTRUCTURALES"

A. Elementos subjetivos del contrato: PARTES DEL CONTRATO:

1. Sujeto incluido en el Sector público (art. 3 LCSP) 9/2017

- Órganos de contratación.
- Rasgos esenciales

2. Publicidad contractual empresario contratista

- Capacidad de obrar
- Prohibiciones de contratar
- Solvencia

B. Elementos objetivos del contrato

1. La prestación

2. El precio y su revisión

3. Las garantías

C. Perfección y forma del contrato:

(TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE VAN A NOMBRAR EN ESTA EXPLICACIÓN CORRESPONDEN A LA LEY 9/2017)

A) PARTES DEL CONTRATO:

1. SUJETO INCLUIDO EN EL SECTOR PÚBLICO (ART. 3 LCSP)

1.1. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN. RASGOS ESENCIALES:

- Ente no siempre de naturaleza jurídica pública, como por ejemplo contratos subvenciones.
- Órganos de contratación (Art. 61).

O Unipersonales o colegiados.

O Norma de Creación:

- Ley
- Reglamento
- Disposición estatutaria

O Atribuye facultad para celebrar contratos en nombre del ente contratante